

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO. 061-02

### QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES EMITIDAS CON CARGO AL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A., A LA SOCIEDAD FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

**CONSIDERANDO:** Que por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.”;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha treinta y uno (31) de mayo del presente año dos mil dos (2002) la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, por intermedio de su apoderado legal, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador para que los actuales accionistas de la sociedad **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.** puedan traspasar a su favor la totalidad de las acciones que han suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.** se encuentra autorizada a prestar servicios públicos de difusión televisiva en la banda UHF, a través del segmento de frecuencias comprendido entre los **728 MHz a los 734 MHz**, correspondiente al **Canal 57 de la banda UHF**, actualmente en proceso de Adecuación;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo expuesto por la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, esa compañía y los señores **JULIO HAZIM RISK** (*titular de 4,994 acciones de BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.*), **MARGARITA DÍAZ MORDAN**, **HUGO ANTONIO LOMBERT**, **YUNIOR G. ESPINOSA GONZALEZ**, **MARÍA LUISA GUZMÁN SUÁREZ**, **SUANDER DE LOS SANTOS** y **LEONARDO MARTE ABREU** (*titulares de 1 acción cada uno con cargo al capital de la referida empresa*), suscribirían los correspondientes contratos de venta de acciones, mediante los cuales transferirían a **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** la totalidad de las acciones que han suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad.”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** depositó en el **INDOTEL**, conjuntamente con su instancia de fecha (31) de mayo del presente año dos mil dos (2002), todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha catorce (14) de junio del año en curso el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó a **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** la comunicación marcada con el No. 014883, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de las acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha quince (15) de junio del año en curso la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** publicó en la página quince (15) del periódico “El Nuevo Diario” el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante el cual se hizo de público conocimiento que la compañía **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** solicitó Autorización al **INDOTEL** para poder convenir con los accionistas de la sociedad **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.** la transferencia de las acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad, indicando que la misma se encuentra autorizada a prestar servicios de difusión televisiva en la banda UHF, a través del segmento de frecuencias comprendido entre los 728 MHz a los 734 MHz, correspondiente al canal 57 de la banda UHF, en proceso de Adecuación, y que esa operación incluiría el traspaso de cualquier otro derecho vinculado a la operación del canal previamente indicado, que hubiere sido válidamente otorgado por autoridad competente;

**CONSIDERANDO:** Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada

solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

**CONSIDERANDO:** Que **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, propuesta adquirente de las acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de las acciones señalados, en virtud de las cuales obtendrá el control social de dicha empresa, y por tanto, la posibilidad de formar la voluntad social de la misma, velará por que **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, cumpla con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencias correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitud presentada por **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de Autorización para que los actuales accionistas de la sociedad **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.** puedan traspasar a favor de **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** la totalidad de las acciones que han suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de esa sociedad, y sus anexos, presentada al **INDOTEL** por **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**;

**VISTO:** El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de Acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la compañía **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.** publicado por **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** en la página número quince (15) de la edición del periódico "El Nuevo Diario" correspondiente al día quince (15) del mes de junio del presente año dos mil dos (2002);

**VISTOS:** Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que el señor **JULIO HAZIM RISK**, en su condición de accionista mayoritario de la sociedad **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**, titular de 4,994 acciones de las 5,000 que han sido emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**, suscriba con la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, el correspondiente contrato de venta de acciones mediante el cual transfiera a **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** las cuatro mil novecientas noventa y cuatro (4,994) acciones que posee por haberlas suscrito y pagado con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**

**SEGUNDO: DECLARAR** que el **INDOTEL** no presenta objeción a que los señores **MARGARITA DÍAZ MORDAN, HUGO ANTONIO LOMBERT, YUNIOR G. ESPINOSA GONZALEZ, MARÍA LUISA GUZMÁN SUÁREZ, SUANDER DE LOS SANTOS** y **LEONARDO MARTE ABREU**, titulares cada uno de una (1) acción emitida con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**, traspasen las indicadas acciones a la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, mediante los contratos correspondientes; **BAJO EL ENTENDIDO** de que en la eventualidad de que transcurra un (1) año calendario, contado a partir de la fecha en que el número de los accionistas de **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.**, sea menor a siete (7), sin que esa irregularidad sea subsanada como dispone el Código de Comercio Dominicano, las Autorizaciones relacionadas con servicios de telecomunicaciones de los que sea titular esa empresa, quedarán automáticamente en condiciones de ser revocadas.

**TERCERO: DISPONER** que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que dentro del indicado período la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.** y el señor **JULIO HAZIM RISK** y demás accionistas de la compañía **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISION Y RADIO, S. A.** deberán finalizar la operación de traspaso de acciones a que se ha hecho referencia en esta Resolución, debiendo la parte más diligente notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**CUARTO: DISPONER** que una vez se efectúe a favor de **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, el traspaso de las acciones de **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S.A.** antes descritas, deberá velar, como titular del control de la voluntad social de esa empresa, por que la misma cumpla con todos los derechos y obligaciones que le correspondan en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión televisiva a través de las frecuencias del canal 57 de la banda UHF; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

**QUINTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, en la persona de su abogado y apoderado legal, y al señor **JULIO HAZIM RISK**, con acuse de recibo, así como su publicación en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día ocho (8) del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

Firmado:

**Lic. Orlando Jorge Mera**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**Lic. Rafael Calderón**  
Secretario Técnico de la Presidencia  
Miembro del Consejo Directivo

**Margarita Cordero**  
Miembro del Consejo Directivo

**Lic. Sabrina De la Cruz Vargas**  
Miembro del Consejo Directivo

**Luis Eduardo Tonos**  
Miembro del Consejo Directivo

**Ing. José Delio Ares Guzmán**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo